



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
CORREGIDORA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE
DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA
INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE EN LA
BOLETA ELECTORAL DE MIREYA MARITZA
FERNANDEZ ACEVEDO POSTULADA POR LA
CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL
TRABAJO PARA EL CARGO DE TITULAR DE
LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA PARA
CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2023-2024.**

ASUNTO: Se notifica resolución
IEEQ/CMCR/R/011/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En Corregidora, Querétaro, veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II; 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 82 fracción I, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora **NOTIFICA** a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Querétaro Seguro, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

Los cuales fueron aprobados mediante la sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de abril del dos mil veinticuatro a las diez horas. Documentales que se adjuntan en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Lic. Eduardo Guzmán Segovia

Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Corregidora



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución IEEQ/CMCR/R/011/24

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CMCR/RCA/004/24-P.

CANDIDATURA COMÚN: CONFORMADA POR
LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PLANILLA DE
AYUNTAMIENTO

Corregidora, Querétaro, a veintiuno de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de MIREYA MARITZA FERNANDEZ ACEVEDO postulada por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena y del Trabajo para el cargo de titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Corregidora para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Lineamientos para el registro
de candidaturas:**

Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:

Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

La Sombra de Arteaga:

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Partidos Políticos:

Partidos políticos Morena y del trabajo, que postulan en candidatura común.

Personas solicitantes:

Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro:

Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Municipal de Corregidora, registrada con el folio 0000040 de la Oficialía de Partes.

SNR:

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a) IEEQ/CG/A/040/23.⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.

b) IEEQ/CG/A/041/23.⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.

c) IEEQ/CG/A/042/23.¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Diálogos entre candidaturas a presidencias municipales. El diecisiete de enero, mediante circular 04/2024 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el Dictamen de la Comisión Transitoria de Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales, mediante el cual se aprobaron las directrices para el desarrollo de diálogos entre las candidaturas a presidencias municipales del estado de Querétaro en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El cinco de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la planilla de Ayuntamiento del municipio de Corregidora, encabezada por MIREYA MARITZA FERNANDEZ Acevedo, así como la lista de regidurías de representación proporcional para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Procedencia del registro de candidaturas. El catorce de abril el Consejo aprobó la resolución IEEQ/CMCR/R/005/24 mediante la cual determinó la procedencia del registro de las candidaturas postuladas en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional para el municipio de Corregidora en el Proceso Electoral.

III. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución¹³ correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó¹⁴ convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 82, fracción III, 169, fracción III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección

¹³ Mediante oficio CMCR/054/24

¹⁴ Mediante oficio CMCR/055/24



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.
9. De conformidad con los artículos 142, párrafos primero y tercero, así como 143 de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes con otros partidos. La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas durante un proceso electoral.

TERCERO. Análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre.

10. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis de la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Solicitud de inclusión de sobrenombre. En términos de los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, se realiza en análisis de la procedencia de la inclusión del sobrenombre conforme a lo siguiente:			
1.	Artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones. Las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado anexo a la solicitud de registro o de sustitución de candidatura. El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.		Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro de candidaturas, formulario de aceptación de candidatura y formato de fotografía Los escritos de referencia corresponden a una documental privada, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de las cuales se advierte la manifestación de inclusión de sobrenombre.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 109, fracción II de la Ley Electoral.
Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales, que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en las especificaciones técnicas que emita al respecto y contendrán:

...
II. Nombres y apellidos de las candidaturas respectivas y, en su caso, el apodo o pseudónimo que utilicen.

En consecuencia, este Consejo determina que la solicitud de inclusión de sobrenombre en la boleta electoral cumple con los requisitos legales y reglamentarios referidos.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 82, fracciones I, II, III y XII, 169, fracción III y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la resolución que **determina la procedencia** de la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral de MIREYA MARITZA FERNANDEZ ACEVEDO postulada para el cargo de titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Corregidora presentada por la candidatura común conformada por los partidos Morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre "MIREYA FERNANDEZ" en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.
- d) Haga del conocimiento de la Comisión Transitoria de Diálogos entre candidaturas a presidencia municipales del Instituto, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Corregidora, Querétaro, a los veintiún días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Corregidora del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Martha Miriam Cano Garduño	✓	
Lic. José Manuel Gamboa Avila	✓	
Mtra. Berenice Méndez Gantes	✓	
Mtra. María Elena Negrete Barajas	✓	
Lic. Othón Israel Villanueva Villegas	✓	

Lic. Othón Israel
Villanueva Villegas
Presidencia del Consejo

Lic. Eduardo Guzmán Segovia
Secretaría Técnica del Consejo



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Corregidora